



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2168**  
**RADICADO N°. 2019-00104-00**

En el presente proceso, se tiene que, por auto del 10 de junio de 2021 (archivo 10 del expediente digital), se dispuso poner en conocimiento de la parte actora, la admisión de la demandada DISLUTER S.A.S., en proceso de Liquidación Judicial Simplificada por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, mediante auto 610-000869 del 28 de abril de 2021 (anexo 09 exp. digital), para que se pronunciara al respecto.

Frente a lo anterior, la parte indicó la reserva de solidaridad para continuar el presente trámite frente al señor GUSTAVO ALDOLFO VALLEJO MUÑOZ, demandado (archivo 11), de quien valga recordar, se encuentra a la vez admitido al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en su calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad Disluter S.A.S., en este mismo Despacho y dentro del proceso radicado No. 2019-00304.

Sin embargo, nada se dijo de las consecuencias frente a DISLUTER S.A.S., por haberse admitido ante la Supersociedades al trámite arriba aludido, como tampoco de las medidas cautelares perfeccionadas frente a VALLEJO MUÑOZ, ante la admisión al proceso de reorganización, razón por la cual, el Despacho en ejercicio del control de legalidad:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad DISLUTER S.A.S., por haberse admitido en proceso de Liquidación Judicial Simplificada, por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, en el expediente 91692, mediante Auto No. 610-000869 del 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad DISLUTER S.A.S., se ordenan poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Como consecuencia de lo anterior, se remitirá oficio a la citada entidad informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Liquidación Judicial Simplificada anotado.

TERCERO: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a GUSTAVO ALDOLFO VALLEJO MUÑOZ., se ordenan poner a disposición de este Despacho, al interior del radicado 2019-00304. Líbrense los oficios respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 50 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58e9d00bd8808dac167b421b3c9ead752bbc796a0f408bfabcb0e2f52cd09adb**

Documento generado en 26/10/2021 02:43:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**